

ACUERDO MINISTERIAL 346-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 18 de julio de 2008

EI MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, planificar, desarrollar, ejecutar y coordinar campañas, programas y acciones de detección, prevención, control y erradicación de enfermedades en animales, sus productos y subproductos.

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Prevención, Control y Erradicación de Peste Porcina Clásica ha cumplido con la información y procedimientos requeridos por la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- , lo que permite declarar al país oficialmente en fase de erradicación sin vacunación a excepción del departamento de EL Petén por ser ya un área libre de esta enfermedad.

CONSIDERANDO:

Que se han programado actividades del Programa de Peste Porcina Clásica en la fase de erradicación, enmarcadas dentro de los respectivos, acuerdos, normas, manuales y directrices que para tal efecto han sido elaborados y aprobados por la Unidad de Normas y Regulaciones, en concordancia con los organismos internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 literal h) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República; 30. y 60. del Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98 y sus reformas,

ACUERDA:

Emitir la normativa siguiente:

**DECLARAR OFICIALMENTE EN FASE DE
ERRADICACIÓN SIN VACUNACIÓN DE LA**

ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLÁSICA A LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

ARTICULO 1. OBJETO.

Se declara oficialmente a la República de Guatemala, en fase de erradicación sin vacunación de la enfermedad Peste Porcina Clásica, sobre la base de la información y los procedimientos realizados por el Programa de Prevención, Control y Erradicación de Peste Porcina Clásica a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria a nivel nacional, quedando obligadas las personas individuales o jurídicas relacionadas con el sector porcícola a cumplir con las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA-, con el objeto de llevar a cabo la fase de erradicación a que se hace referencia en el artículo 1, y así poder declarar al país libre de Peste Porcina Clásica dentro de los siguientes 24 meses a partir de la no existencia de vacuna a nivel comercial.

ARTICULO 3. VACUNAS.

Se establece un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para agotar las vacunas contra Peste, Porcina Clásica existentes en el mercado. Transcurrido dicho plazo, queda terminantemente prohibida la venta y distribución de vacuna contra Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional. Aquel o aquellos laboratorios nacionales que produzcan el biológico contra Peste Porcina Clásica, podrán seguir elaborándolo únicamente para exportación; informando estas circunstancias a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 4. VIGILANCIA.

Durante la etapa de erradicación sin vacunación de la enfermedad Peste Porcina Clásica, debe cumplirse con lo siguiente:

- a) Contar con la infraestructura y operación permanente de puestos de control de la movilización externa de cerdos, sus productos y subproductos en todas las fronteras, de forma tal que se verifique todo el ingreso de personas o vehículos que pudieran transportados;
- b) Suspender la vacunación de cerdos y queda prohibida la comercialización y utilización de vacunas contra la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional;
- c) Auditar a través de los mecanismos adecuados la ausencia de brotes de la Peste Porcina Clásica en los últimos seis meses anteriores a la suspensión;
- d) Fortalecer el Sistema Vigilancia Epidemiológica, con la conformación de una brigada de emergencia, que permita la aplicación de las medidas sanitarias correspondientes si se presenta un brote de la enfermedad;

e) Fortalecer el diagnóstico de laboratorio por medio de las pruebas reconocidas internacionalmente, para la verificación de la ausencia de la enfermedad mediante los respectivos monitoreos que se llevarán a cabo a nivel nacional, tanto en cerdos de traspatio como en granjas tecnificadas, por medio del personal oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

f) Operar el registro de todas las granjas tecnificadas;

g) Cumplir con la observancia del Acuerdo Ministerial 495-2006, el cual emite las disposiciones zoonosológicas para la declaración obligatoria de enfermedades en especies animales, de la lista de la OIE por parte de cualquier persona y/o Médico Veterinario ante las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la cual se incluye la Peste Porcina Clásica;

h) Asignar o constituir un fondo financiero para afrontar con eficiencia cualquier contingencia de Peste Porcina Clásica.

ARTICULO 5. SANCIONES.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación impondrá las sanciones establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal que resulten aplicables a quien incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6. VIGENCIA.

El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

**DRA. M.V. CARMEN A. SANDOVAL DE CORADO
VICE MINISTRA DE GANADERÍA, RECURSOS
HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**

**LIC. JULIO CÉSAR RECINOS SALAS
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**